



Disposició adicional primera

Interpretación más favorable al derecho a la participación

Las dudas que se puedan plantear en la aplicación de las prescripciones de este reglamento deben interpretarse de modo que prevalezca la máxima participación en las actuaciones político-administrativas.

Disposició adicional segunda

Materias excluidas de la aplicación del reglamento y aplicación supletoria

1. Los derechos de acceso a la información municipal y de transparencia y el derecho de petición se rigen por la normativa específica que los regula.
2. Este reglamento no es aplicable a los órganos regulados por una ley o un reglamento, estatal o autonómico.
3. A los órganos de participación no previstos en este reglamento y que tengan una regulación específica aprobada por el Consejo Municipal se les aplica el presente reglamento de manera supletoria.

Disposició adicional tercera

Nuevos mecanismos o procesos participativos

Cualquier mecanismo o proceso participativo que se pueda proponer y que no esté previsto en este reglamento debe ser aprobado por el Consejo Municipal, a propuesta de la Comisión de Gobierno, excepto los que estén regulados por una ley o un reglamento. A estos nuevos mecanismos o procesos de participación se les aplica este reglamento de forma supletoria a su regulación específica.

Disposició adicional cuarta

Guía útil de derechos ciudadanos

El Ayuntamiento debe elaborar una guía útil para compilar el conjunto de derechos ciudadanos en materia de participación, acceso a la información y transparencia y los medios para utilizarlos.

Disposició adicional quinta

Compilación de las normas de participación

El Ayuntamiento debe promover la compilación de las normas que afectan a la participación para facilitar su utilización.

Disposició adicional sexta

Apoyo a los proyectos asociativos y comunitarios



En el marco de las políticas municipales de apoyo a los proyectos asociativos y comunitarios, el Ayuntamiento se compromete a lo siguiente:

- a) Elaborar un plan de apoyo a los proyectos asociativos y comunitarios para su fortalecimiento social, económico y democrático.
- b) En los términos de la legislación de contratos del sector público, crear una declaración especial para las entidades que cumplan determinados requisitos, a fin de que puedan tener preferencia en la adjudicación, por parte del Ayuntamiento, de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, en igualdad de condiciones con las proposiciones que sean económicamente más ventajosas.
- c) Buscar la colaboración de otras administraciones competentes para modificar el marco normativo que afecta a la actividad económica de las asociaciones.

Disposición adicional séptima

Nombramiento de representantes en los consejos escolares municipales de distrito y en el Consejo Escolar Municipal de Barcelona

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable, los y las representantes de la Administración educativa en los consejos escolares municipales y de distrito son nombrados por el alcalde o alcaldesa a propuesta del Consorcio de Educación de Barcelona.

Disposición transitoria primera

Plazos de adaptación de los órganos de participación existentes y de sus normas de funcionamiento

1. En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de este reglamento, los actuales órganos de participación y sus normas de funcionamiento deben adecuarse a las disposiciones de este reglamento.
2. En el mismo plazo de un año, hay que iniciar la revisión de los actuales órganos de participación existentes para que, de acuerdo con lo que establece el artículo 51, el Consejo Municipal, a propuesta de la Comisión de Gobierno, previo informe del Consejo de Ciudad, proceda motivadamente a la disolución de aquellos órganos que no se hayan reunido al menos una vez en el último año.

Disposición transitoria segunda

Obligación de adjuntar a la solicitud de la iniciativa ciudadana la acreditación de la inscripción del correspondiente fichero de datos de carácter personal

Mientras no entre en vigor el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de



esos datos (*DOUE* L119, de 4/5/2016), a la documentación que, según se prevé en el artículo 12.3, debe acompañar a la presentación de la solicitud de la iniciativa ciudadana, hay que añadir la acreditación de la inscripción del correspondiente fichero de datos de carácter personal en el registro de la autoridad de protección de datos competente.

Bastará con adjuntar el comprobante de la presentación de la solicitud de inscripción del fichero en el mencionado registro, siempre que, en el momento de iniciar la recogida de las firmas, se haya obtenido y presentado en el Ayuntamiento la acreditación de su inscripción efectiva en este.

Disposición transitoria tercera

Aplicación del Reglamento a los instrumentos de participación iniciados antes de su entrada en vigor

Todos los canales de participación regulados en este reglamento que, en el momento de su entrada en vigor, se encuentren en tramitación de acuerdo con las normas reguladoras de la participación ciudadana, de 22 de noviembre de 2002, pasarán a regirse por este reglamento. Los trámites llevados a cabo de acuerdo con la normativa que se deroga se consideran plenamente válidos y eficaces, sin que haya que retrotraer ninguna actuación.

Disposición transitoria cuarta

Disposición gradual de los medios digitales

Los medios digitales, el soporte electrónico de las iniciativas y el voto electrónico indicados en este reglamento se deben desplegar gradualmente, de acuerdo con las disponibilidades técnicas y económicas.

Disposición derogatoria primera

Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferior que se opongan a este reglamento, o que lo contradigan, y, en particular, se derogan íntegramente las Normas reguladoras de la participación ciudadana, aprobadas mediante acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de 22 de noviembre de 2002 (*BOPB* n.º 298, de 13/12/2002), modificadas por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de 2 de octubre de 2009 (*BOPB* n.º 246, de 14/10/2009).

Disposición derogatoria segunda

A partir de la entrada en vigor del decreto de la Comisión de Gobierno por el que se regulará el Fichero general de entidades ciudadanas previsto en la disposición final segunda, quedará derogado el Reglamento del Fichero general de entidades ciudadanas, aprobado por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de 20/2/2004 (*BOPB* de 26/2/2004).



Disposició final primera

Registre ciutadano

1. La Comisión de Gobierno debe regular mediante decreto el registro ciudadano al que se hace referencia en los artículos 40 y 53 como instrumento base para la selección de las personas que tienen interés en participar en los asuntos públicos a través de los órganos de participación, de las audiencias públicas o de otros mecanismos participativos.

2. El decreto mencionado de la Comisión de Gobierno, una vez aprobado inicialmente, debe someterse a un trámite de información pública previo a su aprobación definitiva durante un plazo mínimo de 30 días y, una vez aprobado definitivamente, el decreto debe publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.

Disposició final segunda

Fichero general de entidades ciudadanas

1. La Comisión de Gobierno debe regular mediante decreto el Fichero general de entidades ciudadanas, en el que se hace referencia a los artículos 39, 40 y 53 de este reglamento, como instrumento básico para facilitar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades y los grupos sin ánimo de lucro, de ámbito de ciudad y de distrito.

2. El mencionado decreto de la Comisión de Gobierno debe determinar los efectos de la inscripción en el fichero, la tipología de entidades que pueden solicitar la inscripción, los procedimientos de altas y de bajas y su regulación.

3. El mencionado decreto de la Comisión de Gobierno, una vez aprobado inicialmente, debe someterse a un trámite de información pública previo a su aprobación definitiva durante un plazo mínimo de 30 días y, una vez aprobado definitivamente, el decreto debe publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.

Disposició final tercera

Regulación de la Comisión Asesora de los procesos participativos y de la Comisión de Amparo

Los decretos de Alcaldía de regulación de la Comisión Asesora de los procesos participativos y de la Comisión de Amparo, a los que se hace referencia en los artículos 33 y 114, deben dictarse en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este reglamento.



Disposició final quarta

Modificació del Reglament de honors y distinciones

Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 17 del Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Barcelona, aprobado definitivamente por el Pleno del Consejo Municipal con fecha de 29 de junio de 2012 (*BOPB*, 12/7/2012), con el siguiente contenido:

“2. Igualmente, el Consejo de Ciudad puede elevar sendas propuestas de distinciones para una persona y para una entidad. De resultas de esta modificación, el contenido hasta ahora vigente del artículo 17 pasa a ser el apartado 1 del mismo artículo”.

Disposició final quinta

Modificació de las normas reguladoras del funcionamiento de los distritos

El Gobierno municipal promoverá la modificación de las Normas reguladoras del funcionamiento de los distritos, aprobadas definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal el 28 de setiembre de 2001 para que, en un plazo máximo de dieciocho meses contados desde la entrada en vigor de este reglamento, se pueda presentar a la aprobación del Consejo Municipal.

Disposició final sexta

Revisión de la norma

En un plazo de tres años debe revisarse el número de firmas y el apoyo económico establecidos para las iniciativas ciudadanas para comprobar su eficacia y utilidad. Cada cuatro años debe hacerse una evaluación del funcionamiento del sistema.

Disposició final séptima

Entrada en vigor

Este reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.